

Ejecución- Ordena pago
Demandante Melida Torres Rodriguez- otros
Demandado Dumian Medical SAS – otro
Radicación 760013103008202180021200



Ejecutivo Vs Dumian Medical S.A.S., y otros.
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 760013103008-2018-00212-00.

1.- Revisado el expediente virtual, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicitó el pago del depósito judicial consignado a órdenes del Despacho, y de la siguiente forma:

1. La suma de CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE(\$102.519.450.oo) a nombre de la DEMANDANTE MELIDA TORRES RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.902.879 expedida en Argelia.

2. La suma de SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE(\$68.346.300.oo) a nombre del Dr PEDRO ANDRES BOADA GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía número 74.082.409 de Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 161.232 expedida por el C. S. de la J.

A la solicitud se adosó autorización suscrita por la demandante Melida Torres Rodríguez, señalando los valores consignados previamente para que se ordene el pago efectivo.

El escrito de autorización se encuentra autenticado, por tanto, ante dicha autorización para llevar a cabo el fraccionamiento y posterior a ello, el pago, se procederá en la forma pedida.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial depositado por Dumian Medical S. A. S., a favor de la parte demandante, en el proceso de la referencia

SEGUNDO: Efectuado el fraccionamiento, ordénese la entrega de los títulos judiciales a las personas referidas en la presente providencia y en las cantidades

Ejecución- Ordena pago
Demandante Melida Torres Rodriguez- otros
Demandado Dumian Medical SAS – otro
Radicación 760013103008202180021200

señaladas, autorizando su pago efectivo a través del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

06

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb83d993a97462c5c8378910cf7a741b1de56638faebf1afdc3adc625e8ca0e**

Documento generado en 06/09/2022 04:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>